

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DE REGANTES DE ALMERIA

TÍTULO I.- DE LA CONSTITUCIÓN DE LA FEDERACION.

Artículo 1º.- Al amparo de lo dispuesto en la Ley 19/77 de 1 de abril y Decreto 873/77 de 22 del mismo mes, se constituye una Organización de Regantes con la denominación de **Federación de Regantes de Almería**, de la que podrán formar parte, cualesquiera que sean sus denominaciones específicas, las Comunidades de Regantes, Comunidades Generales y Juntas Centrales de Usuarios, reguladas por la Ley de Aguas de 2 de Agosto de 1.985, así como Asociaciones de Regantes, en general todo tipo de Organizaciones bajo cualquier figura jurídica cuya finalidad esencial sea el aprovechamiento y justa distribución de aguas con destino al riego, y cuyas zonas regables u actuación se encuentren dentro del ámbito territorial definido en el siguiente artículo.-

Artículo 2º.- La Federación tiene personalidad jurídica propia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 19/77 de 1 de abril y Decreto 873/77 de 22 del mismo mes, independientemente de la de cada una de las Entidades que la integran, para el cumplimiento de sus fines, comprendiendo su ámbito de actuación en la Provincia de Almería.

Artículo 3º.- El domicilio social radicará en el Paraje de la Juaida Alta, s/n; código postal 04240 de Almería. El domicilio podrá ser trasladado, dentro del territorio de la provincia de Almería, por acuerdo de la Junta de Gobierno.

Artículo 4º.- La Federación tiene los siguientes fines en relación con todo lo que se refiera al mejor aprovechamiento y distribución de las aguas, cualquiera que sea su origen, especialmente para riego, así como a la mayor economía y racionalización de sus costes:

- a) Recoger, analizar, debatir, concluir y defender las inquietudes y aspiraciones que sean de interés general de los Asociados miembros.-
- b) Asesorar a las Entidades asociadas sobre cuantos asuntos les afecten con carácter general.-
- c) Procurar una actuación común de sus miembros, en los temas de interés colectivo.-
- d) Realizar cuantas gestiones interesen en común de sus asociados.-
- e) Relacionarse con la Administración Pública estatal, autonómica y local, así como con los Organismos de ellas dependientes y cualesquiera otras personas físicas y jurídicas en especial, con las Administraciones hidráulicas en territorio andaluz,

recabando y facilitando la información y participación necesarias para la mejor defensa de los derechos e intereses comunes de sus asociados, formulando, en su caso, las alegaciones, reclamaciones y recursos administrativos o jurisdiccionales procedentes, y ejercitando cualesquiera otros derechos y acciones a que hubiera lugar en Derecho.-

- f) Colaborar estrechamente con todo tipo de Federaciones u Organizaciones de Regantes, cualesquiera que sea su ámbito territorial e integrarse en las mismas.
- g) Promover, gestionar, organizar y ejecutar servicios de interés común para los asociados.-
- h) Asegurar una acción coordinada en vistas a mejorar los conocimientos adquiridos en materia de distribución de agua para el riego, desde el punto de vista legal, **medio ambiental**, administrativo, y práctico.
- i) Proponer y coordinar acciones encaminadas a la protección, defensa y conocimiento de los aprovechamientos de aguas superficiales, subterráneas, residuales y desaladas del mencionado ámbito territorial.
- j) Conseguir subvenciones y ayudas de las Administraciones Públicas y de cualquier tipo que se puedan percibir para proteger los aprovechamientos de los que son usuarios los miembros que pertenecen a la Federación o para lograr los fines de la misma.
- k) Promover acciones, ante las Administraciones Públicas, encaminadas a satisfacer las demandas de aguas, cualquiera que sea su origen, para el riego de los usuarios de los miembros de la Federación.

TÍTULO II.- DE LOS ASOCIADOS A LA FEDERACIÓN. ALTAS Y BAJAS. DERECHOS Y OBLIGACIONES .

Artículo 5º.- Podrán pertenecer a la Federación aquellas Comunidades de Regantes, Comunidades Generales y Juntas Centrales de Usuarios, Asociaciones de Regantes y todo tipo de Organizaciones de regantes, cualquiera que fuere su denominación y bajo cualquier forma jurídica, cuya Zona Regable se encuentre dentro de la provincia de Almería.

Artículo 6º.- El ingreso en la Federación no supondrá interferencia, ni limitación de la autonomía e independencia propias de cada asociado.-

Artículo 7º.- El ingreso en la Federación se efectuará mediante solicitud por escrito dirigida a su Junta de Gobierno, a la que se deberá acompañarse certificación acreditativa del Órgano de la Entidad solicitante donde se adoptó el acuerdo de incorporación.

Entre otros los datos, los asociados deberán aportar los referidos a la superficie, o en caso necesario, a la dotación o volumen anual de agua distribuido por el solicitante, que permitirán determinar, una vez se integren en la Federación, la **representación y participación** que les correspondan.

La Junta de Gobierno estudiará la solicitud y podrá acordar su incorporación provisional a la Federación que habrá de ser sometida a la consideración de la Junta General, la cual adoptará el correspondiente acuerdo estimatorio o denegatorio.

En caso de que la Junta de Gobierno denegara la petición de ingreso, el interesado podrá formular recurso ante la Junta General, en el plazo de un mes, desde que le sea notificado el acuerdo denegatorio del ingreso.

Contra los acuerdos de la Junta General sobre solicitudes de ingreso en la Federación no cabrá ningún recurso.-

Artículo 8º.- Las bajas en la Federación podrán ser voluntarias o por exclusión.

En el primer caso, la entidad asociada habrá de solicitar la baja, mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno, con una antelación mínima de tres meses a la fecha de inicio del ejercicio económico, a partir del cual haya de surtir efecto, previa liquidación de las obligaciones adquiridas.

Serán causas de baja por expulsión:

- a) No cooperar al objeto o finalidad de la Federación o **cesar la actividad de la entidad asociada.-**
- b) Producir daño moral o material a la Federación.-
- c) Dejar de pagar una anualidad las cuotas acordadas por la Federación de acuerdo con lo establecido en estos estatutos y los acuerdos de los órganos de gobierno.-
- d) Obrar en contra de los intereses de la Federación.-
- e) Entrar a formar parte de otro tipo de Federación que se constituya en el mismo ámbito territorial y con la misma finalidad.-

Teniendo conocimiento la Junta de Gobierno del hecho de que una entidad asociada pudiera estar incurso en alguna de las causas de exclusión previstas anteriormente, abrirá un expediente en el que concederá audiencia al interesado, donde consignará la causa concreta y las alegaciones del asociado. Recibidas las alegaciones, la Junta de Gobierno dictará acuerdo

motivado sobre la expulsión del miembro, pudiendo ser este recurrido por el interesado, en los mismos términos que los previstos para el acuerdo denegatorio de ingreso, en el artículo 7 de estos Estatutos, ante la Junta General; quien adoptará sobre el asunto acuerdo definitivo frente al cual no cabrá ningún recurso.

Artículo 9.- Las Entidades asociadas tienen derecho a utilizar los servicios de la Federación en la forma que se determina en los presentes Estatutos y en la que pueda determinar los acuerdos de la Junta General, siempre que no los contravengan y cabe mencionar entre los derechos los siguientes:

- a) A ser citados citados según establezcan los Estatutos.
- b) A participar en las Juntas Generales con voz y voto, a través de los compromisarios que estatutariamente les correspondan.
- c) A conocer el estado de cuentas de la Federación.
- d) A proponer y avalar candidatos para ocupar los cargos vacantes en Junta de Gobierno.
- e) A presentar propuestas para su inclusión en el orden del día de las Juntas Generales.
- f) A disfrutar de los servicios que preste la Federación.
- g) A delegar su representación para las Juntas Generales en compromisarios de otras entidades asociadas a la Federación.

Artículo 10º.- Las Entidades asociadas se comprometen a participar eficazmente en la realización de las actividades de la Federación y a colaborar estrechamente con ella y con los demás asociados para alcanzar los fines constituyentes. Para ello Las entidades asociadas a la Federación vendrán obligadas:

- a) A cumplir los acuerdos validamente adoptados por los Órganos de la federación.
- b) A satisfacer las cuotas estatutariamente establecidas.
- c) A cooperar en los fines y objetivos de la Federación.
- d) A no formar parte de otra federación existente en el mismo ámbito de actuación y con los mismos objetivos
- e) Y a todo cuanto redunde en el mejor funcionamiento de la Federación y al logro de los fines para los que ésta de constituye.

TÍTULO III.- DE LOS ÓRGANOS DE LA FEDERACIÓN.-

Artículo 11º.- Son órganos de gobierno de la Federación: la Junta General y la Junta de Gobierno.-

CAPÍTULO I.- DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 12º.- La Junta General es el Órgano soberano de la Federación y está constituida por los compromisarios designados por cada una de las entidades asociadas a la Federación.

La Junta General deliberará y resolverá sobre los asuntos de su competencia. Los acuerdos válidamente adoptados, obligarán a todos los miembros de la Federación.-

Artículo 13.- Cada Entidad asociada designará los **compromisarios, titulares y suplentes** que hayan de representarla en cada una de las Juntas Generales, ya sean Ordinarias o Extraordinarias.

La relación de compromisarios designados será comunicada por la entidad asociada a la Federación, mediante escrito y como mínimo cinco (5) días antes de la fecha fijada para la celebración de la Asamblea.

Artículo 14º.- *La representación de las entidades asociadas en la Junta General se computará con arreglo a la superficie expresada en hectáreas que tengan inscrita en la Federación según el siguiente cuadro:*

Hasta 500: 1 voto.

Entre 501 y 5.000: 1 voto y 1 adicional por cada 500 o fracción.

Entre 5.001 y 10.000: 4 votos y 1 adicional por cada 750 o fracción.

Entre 10.001 y 20.000: 8 votos y 1 adicional por cada 1.000 o fracción.

Entre 20.001 y 40.000: 16 votos y 1 adicional por cada 1.500 o fracción.

A partir de 40.001: 24 votos y 1 adicional por cada 2.000 o fracción.

*Para aquellos **casos** en los que se produzcan situaciones de representatividad múltiple de las superficies inscritas en la Federación, serán resueltas a partir de la dotación o volumen de agua anual que el asociado haya justificado en la Federación, consignándosele una hectárea por cada siete mil (7.000) metros cúbicos.*

Artículo 15º.- la Federación celebrará Junta General, durante el primer semestre del año, para tratar:

- a) Del examen de la memoria general del año anterior, que deberá de presentar la Junta de Gobierno.-

- b) De la aprobación del Balance y Cuentas del ejercicio anterior.-
- c) De la aprobación del Presupuesto anual, de ingresos y gastos.-
- d) De la elección de la Junta de Gobierno, cuando corresponda renovación periódica reglamentaria, o cuando existan vacantes.-
- e) De las altas y bajas de los asociados.-
- f) De la disposición de bienes de la Federación.
- g) De los asuntos que someta a su consideración la Junta de Gobierno y figuren en el Orden del Día.-
- h) De las propuestas que los asociados formulen por escrito cada año, **mediante petición escrita de al menos el 5 % de las Entidades Asociadas ó que representen al menos al 5% de la superficie inscrita en la Federación, las cuales serán** incluidas en el Orden del día definitivo.-

Artículo 16º.- La citación para la Junta General Ordinaria deberá ser cursada mediante notificación escrita fehaciente a cada una **de las entidades** asociadas y a su domicilio, al menos, con **treinta** días de antelación, indicando el Orden del día, fecha, hora y lugar de la reunión, en primera y segunda convocatoria.-

A partir de la convocatoria se encontrará a disposición de las Entidades asociadas la documentación que haya de ser debatida en la Junta General, para su examen o entrega de copia.-

Artículo 17º.- Las Juntas Generales se celebrarán en primera convocatoria a la hora anunciada, si se encuentran presentes la mayoría absoluta de **los compromisarios**; y en segunda convocatoria se celebrará media hora, al menos, más tarde a la señalada para la primera, siendo válida cualquiera que sea el número de asistentes.-

Artículo 18º.- Los acuerdos se adoptarán válidamente por la mayoría de los votos de los compromisarios presentes en la Junta General..

Artículo 19º.- **Los compromisarios podrán delegar su representación en otros compromisarios, sean o no de la misma entidad asociada, no pudiendo ostentar en ningún caso un compromisario mas de 2 representaciones delegadas.**

La Delegación de representación entre compromisarios, deberá ser conocida para cada junta general, por la Junta de Gobierno con al menos 5 días de antelación a la fecha fijada para la celebración, mediante notificación escrita.

Artículo 20°.- La Junta General será presidida por el Presidente de la Federación o en caso de ausencia por el vicepresidente^{1º} y en ausencia de estos por el vicepresidente ^{2º} y ausentes todos ellos quien determine la junta General, actuará de Secretario el que lo sea de la Federación. -

Artículo 21°.- Las votaciones serán públicas, o secretas para aquellos puntos del orden del día que decida cada Junta General por mayoría de los asistentes.

Para la elección de directivos y votos de censura serán obligatoriamente secretas.-

En el acto de votación cada compromisarios participará con su voto y aquellos que le hayan sido delegados y estén debidamente acreditados según se establece estatutariamente

Artículo 22°.- En las sesiones de Junta General no se podrán tratar asuntos distintos de los que figuren en el Orden del Día.

Estando presentes todos los compromisarios podrán constituirse en Junta Universal, en la que podrá tratarse y acordar sobre cualquier tema.

Artículo 23°.- La Federación se reunirá en Junta General Extraordinaria:

- a) Por acuerdo de la Junta de Gobierno.-
- b) A petición escrita de al menos el 20 % de las Entidades asociadas que representen al menos 1/3 de la superficie inscrita en la Federación, en la que se explique el objeto a tratar en la Junta General. En este caso, el Presidente estará obligado a convocar la Junta General Extraordinaria, dentro del término de treinta días, a partir del día en que se reciba la petición en la Federación.

Artículo 24°.- Se convocará necesariamente la Junta General Extraordinaria para tratar la disolución de la Federación y la modificación de estos Estatutos.-

Artículo 25°.- Las normas de convocatoria, quórum, número de votos necesarios para la adopción de acuerdos y desarrollo de las sesiones para las Juntas Generales Ordinarias, se

tendrán presentes y serán obligatorias en la celebración de las Juntas Generales Extraordinarias.

Artículo 26°.- La reforma de los Estatutos de la Federación deberá adoptarse con el voto favorable de la mitad más uno de las Entidades asociadas a la Federación que representen a su vez al menos más del 50% de la superficie inscrita en la misma.

Artículo 27.- Para la disolución de la Federación, se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de las Entidades asociadas a la Federación que representen a su vez al menos más del 50% de la superficie inscrita en la misma.

CAPÍTULO II.- DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

Artículo 28°.- La Junta de Gobierno tendrá a su cargo la gestión, administración y representación de la Federación

La Junta de Gobierno es responsable de su actuación ante la Junta General.-

Artículo 29°.- La Junta de Gobierno se compondrá de un Presidente, un Vicepresidente primero, un Vicepresidente segundo y 11 Vocales Titulares.

A las reuniones de la Junta de Gobierno asistirán el Secretario y el Tesorero de la Federación, los cuales podrán ser designados por la Junta de Gobierno entre profesionales que no sean miembros de la Federación, a elección de la Junta de Gobierno. En este caso, el Secretario y Tesorero tendrán únicamente derecho de voz en las reuniones de la Junta de Gobierno.

En caso de vacante del cargo de Presidente, ostentará el cargo hasta la celebración de la próxima Junta General el Vicepresidente primero y en vacante de ambos el vicepresidente segundo.

En el caso de vacante de alguno de los Vocales Titulares, esta será ocupada, por el tiempo que le restara de mandato, por los Vocales suplentes, en caso de existir, en el orden en el que figuren en la lista. En caso de no existir Vocales suplentes se cubrirán las vacantes en la primera Junta General que se celebre.

Artículo 30º.- Todos los miembros de la Junta de Gobierno tendrán un mandato de cuatro años, salvo en el primer mandato en el que se renovaran a los dos años el cargo de vicepresidente primero y 4 vocales elegidos por sorteo.

Todos los miembros pueden ser sucesivamente reelegidos.-

Si la entidad asociada a la que pertenezca un miembro de la Junta de Gobierno, causara baja en la Federación éste también causara baja.

Artículo 31º.- Todos los miembros de la Junta de Gobierno serán elegidos mediante votación libre, directa y secreta por la Junta General, de entre las candidaturas presentadas que habrán de estar integradas por comuneros o socios de pleno derecho de las entidades asociadas a la Federación, salvo los cargos de Secretario y Tesorero en los supuestos de que los mismos no fueren miembros de la Federación. Las candidaturas deberán contener tantos miembros como puestos a cubrir, más el 50% de suplentes.

La distribución de miembros será proporcional al número de votos recibidos a cada una de las candidaturas presentadas.

No obtendrán miembros a la junta de gobierno aquellas candidaturas que no superen el 10% de los votos a candidaturas (nulos y blancos no cuentan).

Las candidaturas deberán estar avaladas por al menos un 15% de las entidades asociadas que representen a su vez el 15% de la superficie inscrita en la federación. Las entidades asociadas solamente podrán avalar a una sola candidatura.

Las candidaturas deberán presentarse ante la junta de gobierno con 5 días naturales de antelación a la fecha de celebración de la junta general.

En caso de que no se presente ninguna candidatura la Junta de Gobierno quedará facultada para presentar una candidatura, al margen de los requisitos establecidos en los párrafos anteriores.

Artículo 32º.- La Junta de Gobierno se reunirá como mínimo una vez cada trimestre de forma ordinaria, previa citación de sus miembros por la Presidencia.-

También se reunirá cuantas veces lo considere necesario el Presidente, o lo soliciten al menos cuatro de sus miembros.-

Las reuniones se celebrarán normalmente en el domicilio social de la Federación, pudiendo la Junta de Gobierno señalar otro lugar para las reuniones que estime conveniente.-

La convocatoria se comunicará, de modo fehaciente, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

Artículo 33º.- La Junta de Gobierno tendrá las más amplias facultades para la gestión, administración y representación de la Federación, en orden al cumplimiento de sus fines.-

A título meramente enunciativo la Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar cuantos proyectos de administración y gobierno de la Federación afecten a los fines expresados en el artículo 4.-
- b) Designar los Comités Asesores, cuyo funcionamiento se considere oportuno.-
- c) Autorizar los Balances y Cuentas Generales de la Federación para la presentación a la Junta General.-
- d) Contratación de personas, bienes y servicios para el cumplimiento de los fines de la Federación, dentro de las consignaciones presupuestarias aprobadas por la Junta General.-
- e) Decidir la convocatoria de las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias.-
- f) Cuantas se desprendan de estos Estatutos.-

Artículo 34º.- La Junta de Gobierno celebrará sesión para dar posesión a los miembros elegidos en el plazo máximo de una semana, a contar desde la celebración de la Junta General en la que tenga lugar la elección.-

Artículo 35º.- La Junta de Gobierno se constituirá en primera convocatoria cuando asistan la mitad más uno de sus componentes y en segunda convocatoria, que tendrá lugar media hora más tarde de la señalada para la primera, cualquiera que sea el número de concurrentes.-

Artículo 36º.- Los acuerdos de la Junta de Gobierno se adoptarán por mayoría simple de votos presentes, correspondiéndole uno a cada miembro.-

El Presidente tendrá voto de calidad, en caso de empate.-

CAPÍTULO III.- DEL PRESIDENTE

Artículo 37º.- El Presidente es el representante legal de la Federación, y ostentará dicha representación ante toda clase de Administraciones Públicas, Organismos y cualesquiera otras personas físicas y jurídicas.-

Artículo 38º.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Ostentar la representación legal de la Federación.

- b) Actuar en nombre y representación de la Junta de Gobierno.
- c) Convocar, dirigir y presidir las sesiones de la Junta General y de la Junta de Gobierno, así como autorizar con su firma las actas que de las mismas se levanten.
- d) Comunicar los acuerdos de la Junta General a la de Gobierno, y cuidar del exacto y puntual cumplimiento de los acuerdos de la Junta General y la de Gobierno.
- e) Visar los presupuestos y las cuentas de ingresos y pagos, autorizando los gastos que hayan de efectuarse hasta el límite previsto en las bases de ejecución del presupuesto y ordenando el pago de las obligaciones procedentes.
- f) Otorgar poderes generales para pleitos, a favor de Abogados y Procuradores.-

Artículo 39 ELECCIÓN DEL PRESIDENTE:

Será presidente el cabeza de lista de la candidatura más votada a la junta de gobierno

Los candidatos a presidente deberán reunir los mismos requisitos que para ser candidato a la junta de gobierno. La candidatura a presidente deberá venir avalada separadamente de la de la Junta de Gobierno.

Artículo 40 DE LOS VICEPRESIDENTES

Los vicepresidentes serán elegidos conforme lo dispuesto en el artículo 31.

El vicepresidente primero asumirá las funciones del presidente en ausencia de éste y en ausencia de ambos asumirá estas funciones el vicepresidente segundo.

CAPÍTULO IV.- DEL TESORERO

Artículo 41º.- El Tesorero será nombrado conforme a lo dispuesto en el artículo 31, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 29 de estos Estatutos.

El Tesorero es el responsable de los fondos de la Federación, los cuales se depositarán en una o varias cuentas bancarias, a nombre de la Federación, de las que dispondrá mancomunadamente con el Presidente.

Artículo 42º.- Son obligaciones del Tesorero:

- a) Cobrar todas las cantidades que correspondan a la Federación.-
- b) Pagar lo que el Presidente le ordenare, mediante los libramientos correspondientes.-
- c) Custodiar bajo su responsabilidad exclusiva, los fondos de la Federación.-
- d) Dar cuenta del estado de Caja a la Junta de Gobierno en todas sus reuniones y cuando el Presidente lo solicite.-

- e) Rendir cuentas anuales dentro de los dos meses siguientes al cierre del ejercicio anual.-
- f) Llevar los libros necesarios para el buen orden y clara razón de su contenido.-

Artículo 43º.- También será función de Tesorero la inspección de todos los documentos que afecten a la entrada y salida de caudales de la Tesorería.-

CAPÍTULO V.- DEL SECRETARIO

Artículo 44º.- El Secretario será nombrado por la Junta General conforme a lo dispuesto en el artículo 31, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 29 de estos Estatutos.

Artículo 45º.- Para dicho cargo se requiere:

1. Ser mayor de edad.-
2. Tener aptitud suficiente para el cargo, a juicio de la Junta de Gobierno.-
3. No haber sido condenado por delitos dolosos.-
4. Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles.-

Artículo 46º.- Son funciones del Secretario :

- a) Extender y anotar en el libro de actas, los acuerdos y deliberaciones de la Junta General y la de Gobierno.
- b) Expedir certificaciones, con el visto bueno del Presidente.
- c) Custodiar los libros y archivos a su cargo.
- d) Ejecutar todos los trabajos propios de su cargo, y los que le ordene el Presidente y la Junta de Gobierno.

TÍTULO IV.- RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 47º.- Los recursos financieros de la Federación estarán formados por:

1. Las cuotas de los miembros de la Federación.-
2. Las donaciones y legados a favor de la misma.-
3. Las subvenciones que puedan serle concedidas.-
4. Las ventas de sus bienes y valores.-
5. Cualquiera otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios. Por cada ejercicio económico se formará el presupuesto

ordinario de ingresos y gastos, con sujeción a las normas contenidas en los presentes Estatutos.-

Artículo 48°.- Una vez notificada a las entidades asociadas las cuotas aprobadas en Junta General, éstas dispondrán de un plazo de noventa días para hacerlas efectivas. En caso contrario podrán atenderlas hasta 15 días antes de la celebración de la Junta General ordinaria con un recargo del 20%.

En caso contrario la entidad asociada no podrá designar los compromisarios para participar en la Junta General, ni podrán avalar candidaturas, ni presentar candidatos, ni los comuneros o socios de las entidades morosas podrán formar parte de ninguna candidatura.

Dicha cuota se determinará conforme a la siguiente proporción: el 50% del presupuesto se distribuirá entre el número de hectáreas de las entidades asociadas y el 50% restante entre el número total de votos que les correspondan.

La entidad asociada que dejare de abonar las cuotas podrá ser dada de baja por la Junta de Gobierno, de acuerdo con el artículo 8 de estos Estatutos.-

Si nuevamente solicitara su ingreso deberá abonar las cuotas atrasadas, mas un recargo del 20% anual.

Artículo 49°.- La administración de los fondos se verificará en la forma que se prevea en las Bases de Ejecución del presupuesto anual, ejerciendo el Secretario las funciones de Intervención.-

TÍTULO V.- DE LA DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FEDERACIÓN.-

Artículo 50°.- La duración de la Federación será por tiempo indefinido.-

Artículo 51°.- La disolución de la Federación sólo podrá ser acordada en Junta General Extraordinaria convocada con este objeto y con el quórum señalado en el artículo 27.-

Artículo 52°.- Acordada la disolución, se nombrará una Comisión Liquidadora formada por cinco miembros de la Federación, de los que dos han de ser el Presidente y el Tesorero, y los tres restantes designados por la Junta General.-

La Comisión Liquidadora procederá a la formación de un Balance General y tendrá como Secretario al de la Federación.-

Satisfechos todos los cargos y obligaciones, el sobrante que quedara se repartirá entre todas las Entidades asociadas, atendiendo a las proporciones expresadas en el artículo 46, ponderándose la antigüedad de la incorporación a la Federación, mediante la aplicación del coeficiente que determine la Junta General. Si el Balance General arrojará la existencia cargas y pasivos, estos se repartirán entre los miembros conforme a los citados criterios.

En caso de ser el remanente de cuantía tal que resulte antieconómica su distribución , se destinará a CRUZ ROJA ESPAÑOLA.

TÍTULO VI.- DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS.-

Artículo 53º.- La modificación de los presentes Estatuto, sólo podrá ser acordada en Junta General Extraordinaria, convocada con este objeto, y se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de las Entidades asociadas a la Federación que representen a su vez al menos más del 50% de la superficie inscrita en la misma.

Las propuestas de modificación, cuando no se formulen inicialmente por la Junta de Gobierno, habrán de ser previamente informadas por ésta, antes de su sometimiento a la Junta General.-

DISPOSICION ADICIONAL.-

Para hacer constar que los presentes Estatutos fueron aprobados en Asamblea General constituyente celebrada en la ciudad de Almería el día 2 de abril de 2005, en la que se procedió a la elección de la Junta de Gobierno compuesta por los siguientes miembros:

| | |
|-------------------|----------------------------|
| PRESIDENTE | ANDRES CUADRADO OLVERA |
| VICEPRESIDENTE 1º | FERNANDO RUBIO GARCIA |
| VICEPRESIDENTE 2º | JOSE ANTONIO PEREZ SÁNCHEZ |
| PORTAVOZ | |
| VOCAL SECRETARIO | AMBROSIO M. ALARCON MENA |
| VOCAL TESORERO | JUAN ESPINOSA BARON |
| VOCAL | JOSE FERNANDEZ MAÑAS |
| VOCAL | JUAN ROMERO FERNÁNDEZ |

| | |
|-------|-------------------------------|
| VOCAL | JOSE MANUEL FUENTES FUENTES |
| VOCAL | JUAN MANUEL MORILLAS TRAVÉ |
| VOCAL | JAVIER SERRANO VALVERDE |
| VOCAL | JOSE ANT. FERNANDEZ MALDONADO |
| VOCAL | MATIAS GOMEZ CERVELLERA |
| VOCAL | JOAQUIN CRESPO RODRÍGUEZ |
| VOCAL | FRANCISCO TORRECILLAS SANCHEZ |

SUPLENTE

| | |
|----------------|-----------------------------|
| VOCAL SUPLENTE | JUAN CAMACHO DOMÍNGUEZ |
| VOCAL SUPLENTE | JOSE ANT. NAVARRO MALDONADO |
| VOCAL SUPLENTE | JAIME RUIZ AMESCUA |
| VOCAL SUPLENTE | MANUEL SAURA SÁNCHEZ |
| VOCAL SUPLENTE | FRANCISCO ROMERO PEREZ |

En dicha reunión también se faculta a El Presidente y al Secretario para representar a la Federación en cuantos tramites sean necesarios para llevar a cabo el deposito de los Estatutos y demás actos complementarios que pudieran derivarse, incluida la subsanación de deficiencias advertidas por el Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación.